



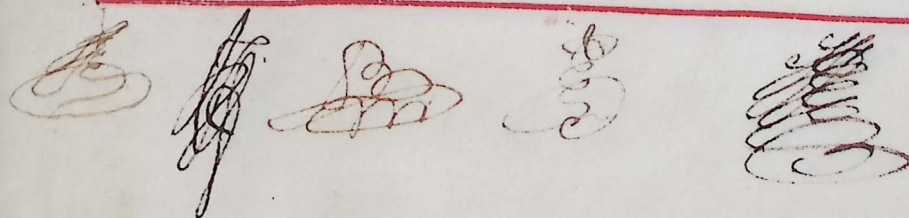
EPAN quantos
èsta CARTA
de Privilegio y
Confirmacion
Vieren como Nos
D. CARLOS
QUARTO de este nombre
por la gracia de DIOS Rey
de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jeru-

[Handwritten signatures and marks]

salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tyrol, Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina.

Vimos dos Cédulas firmadas de nuestra real mano dirigidas á nuestros Concertadores y Escribanos mayores de los Privile-

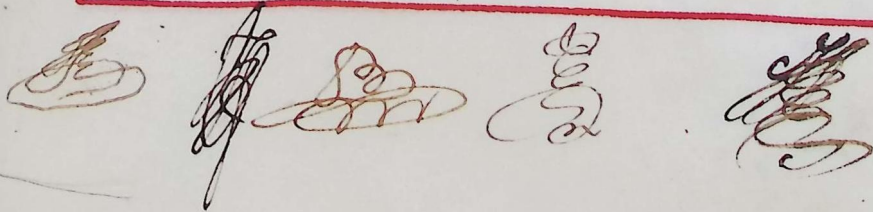
gios y Confirmaciones, dadas la una en Madrid á quince de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve, relativa al orden y método que deben observar en el despacho de los Privilegios que de Nos se confirmaren, escribiendo solamente de nuevo el pliego, ó pliegos de pergamino que fueren necesarios para la Cabeza y Pie de las tales Confirmaciones, sin que sea preciso copiar á la letra los Privilegios antiguos sino en los casos que en la misma cédula se especifican: y la otra fecha en Aranjuez á quince de Marzo de este año de mil setecientos noventa y tres, para que los referidos mis Concertadores y Escribanos Mayores libren y despachen á la Villa



de Villada Pueblo en la Intenden-
cia de Palencia, Confirmacion de
un Privilegio de Mercado fran-
co el dia Miércoles de cada Se-
mana, que en atencion á sus
grandes y leales servicios la conce-
dieron los Señores Reyes Catholi-
cos Don Fernando y Doña Isa-
bel en el año de mil quatrocientos
setenta y siete, como mas extensa,
é individualmente se declara en
el mismo Privilegio, cuyo tenor, y
el de las nominadas Cédulas rea-
les, con el de la Tóma de razon, y
Obligacion de Quindenios, es como
se sigue. ~~~~~

EL REY.
MIS Concertadores, y Escriba-
nos mayores de los Privilegios y

Confirmaciones, sabed que he si-
do informado, que si se hubiera
de escribir de nuevo á la letra to-
dos los Privilegios que de mi se con-
firman, por ser como es comunmen-
te la escritura mucha, y haberse
de escribir de buena letra y en per-
gamino, necesariamente habria
mucha dilacion en el despacho de
ellos, en que las Partes recibirian
molestia y vejacion; y que habie-
dose tratado en el mi Consejo del
remedio que en ello podia haber,
fué acordado que debia dar esta
mi Cédula; y os mando que
la veais, y deis orden que de a-
qui adelante en los Privilegios
que hubiere de confirmar, sola-
mente se escriba de nuevo el plie-
go, ó pliegos de pergamino que

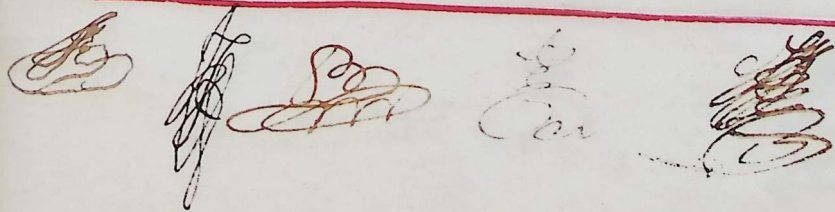


cias, y Chancillerias de Valladolid
y Granada que registren y sellen los
dichos Privilegios, y Confirmaciones
que librareis y despachareis en la
manera que dicha es, sin que por
razon de no estar escritos de nuevo, y
no llevar el sello antiguo, pongan
impedimento alguno. To lo qual
quiero y mando que assi se guarde
y cumpla, y que á los tales Privi-
legios registrados y sellados en la
dicha forma, se les de entera fe,
y credito, segun y como se les diera
y debiera dar, si estubiesen todos
escritos de nuevo. Y esta mi cédula
hareis insertar en las Cabezas
de las tales Confirmaciones, para
que no se pueda adelante, ni en
tiempo alguno poner duda, ó sos-
pecha en dños Privilegios, por ser

la dicha Confirmacion y Privilegios
de diferentes letras y tintas, que esto
mismo se hizo en tiempo de los Seño-
res Reyes D. Phelipe V.º D. Fernan-
do VI. y Don Carlos III. mi Abue-
lo, Tio, y Padre (que estén en gloria)
en virtud de sus Reales Cédulas.
Y los unos, ni los otros no hagais
cosa en contrario por alguna ma-
nera, que asi es mi Voluntad. Fe-
cha en Madrid á quince de Mar-
zo de mil setecientos ochenta y nue-
ve. = Yo el Rey = Por mandado del
Rey nro. Señor = D. Manuel de
Aizpun y Redin. ~~~~~

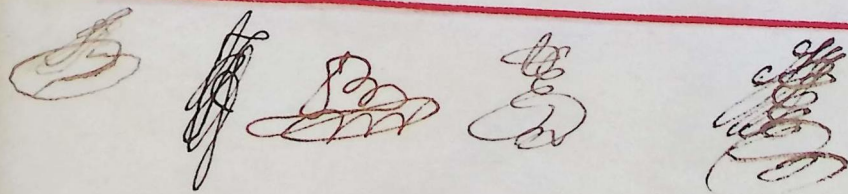
EL REY.

MIS Concertadores y Escriba-
nos mayores de los Privilegios, y
Confirmaciones, Sabed, que por



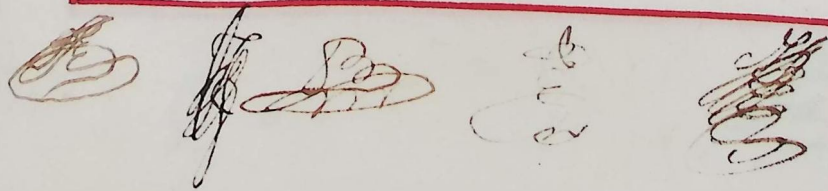
parte de la Justicia, Regimien-
to, Diputados, y demas que re-
presentan el Comun de la Villa
de VILLADA en la Intenden-
cia de Palencia me ha sido he-
cha relación, que en atención á
sus leales, y grandes servicios,
los Señores Reyes Catholicos D.
Fernando, y Doña ISABEL
concedieron á dicha Villa en el
año de mil quatrocientos setenta
y siete, Privilegio de un Merca-
do franco el día Miércoles de
cada Semana, del qual está en
posesion, y ha sido confirma-
do hasta el Reynado del Señor
Don Phelipe Quinto: Y fal-
tandoles la de los Señores Don
Fernando Sexto, y Don Carlos
Tercero (que estén en gloria),

lo ponian en mi Real considera-
cion, suplicandome sea servido
dispensarles este defecto, mandan-
do expedirles la competente Con-
firmacion, ó como mi merced fue-
re. Y habiendose visto en mi
Consejo de la CÁMARA con lo
informado por Vosotros sobre
dicha Instancia, en que expusis-
teis, entre otras cosas, no haber
librado la Confirmacion de dicho
Privilegio, por no tener la de los
dos últimos Señores Reyes, y no
contravenir á lo que por punto
general os está mandado en mi
Real Cédula de quince de Marzo
de mil setecientos ochenta y nueve,
aunque no es de los comprehendi-
dos, y de que trata mi Real Orden
de diez y ocho de Febrero de mil se-



tecientos y noventa, que comunicó
á dicho mi Consejo de la Cámara el
Conde de Leréna: por resolución
mia á Consulta de dicho mi Consejo
de la Cámara de diez y ocho de Di-
ciembre proximo pasado, he venido
en conceder á la citada Villa de
Villada la gracia de que pueda
obtener, y la libreis vosotros confir-
macion del expresado Privilegio en
quanto estubiere en uso. En su con-
sequencia, y continuando á la
insinuada Villa de Villada la
expresada merced, por la pre-
sente os mando, que no habien-
do otra cosa mas que la que
queda referida, deis y libreis
á la misma VILLA la CON-
FIRMACION del menciona-
do PRIVILEGIO en quan-

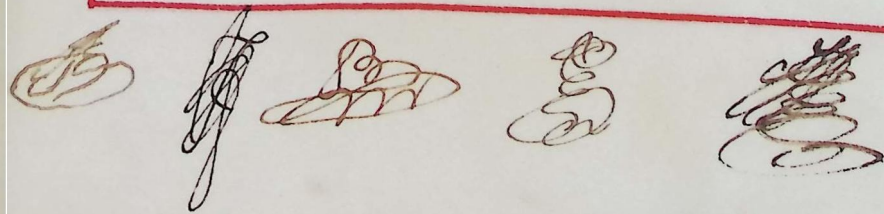
to estubiere en uso, sin embargo
de lo dispucsto por la citada mi
Real Cédula de quince de Mar-
zo de mil setecientos ochenta
y nueve, no comprehendiendole,
como no le comprhende mi re-
al Orden de Veinte y ocho de
Febrero de mil setecientos, y no-
venta comunicada á dicho
mi CONSEJO de la Cámara
por el Conde de Leréna, y de
lo demas que haya, ó pueda
haber en contrario, que para
en quanto á esto toca, y por
esta vez, dispenso, y suplo el
referido defecto, y á Vosotros os
relévo de qualquier culpa, o
cargo que por ello os pueda
ser imputado. Y de ésta
mi CEDULA se ha de



tomar la razón en la CON-
TADURIA General de
VALORES de mi Real
HACIENDA á que está
agregada la de la ME-
DIA ANATA, expre-
sando haberse pagado,
ó quedar asegurado éste
DERECHO, con declara-
cion de lo que importare,
sin cuya formalidad,
MANDO SEA DE
NINGUN VALOR,
y no se admita, ni ten-
ga efecto esta Merced
en los TRIBUNALES
dentro y fuera de la Cor-
te. Fecha en Aranjuez
á quince de Marzo de
mil setecientos noventa

y tres. = Yo el REY. =
Por mandado del Rey
nuestro Señor = D. Ma-
nuel de Aizpun, y Redin.

LOMÓSE
razon de la
Cédula de
Su Magestad
escrita en las dos foxas
con esta en la Contaduria
general de Valóres de la
Real Hacienda, en la
que consta haberse satis-
fecho al Derecho de la Me-



*dia annata por la conte-
nida Villa de Villada dos
mil, ochocientos y doce ma-
ravedis de Vellon por la ra-
zon que en ella se expresa
y dexar otorgada Escritu-
ra, obligandose á pagar i-
gual cantidad cada quince
años perpetuam^{te}. como parece
á pliegos veinte y nueve de la Co-
misaría de la Cámara de este
año. Madrid once de Junio de
mil setecientos noventa y tres.
Don Leandro Borbón. 23*

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLADA

1793, Marzo, 15. Aranjuez

Carta de privilegio y confirmación de Carlos IV ratificando otros anteriores concediendo a Villada un mercado franco semanal los miércoles.

Incorpora diligencia de la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda en la que consta haberse satisfecha el Derecho de la Media Annata por la Villa de Villada (1793. Junio, 11. Madrid)

Incorpora al fin Diligencia de asentamiento en los Libros de Confrimaciones del Consejo de Hacienda (1793, Julio, 18. Madrid)

Pergamino, 8h.+4 h. al fin

Encuadernación facticia con las anteriores cartas de privilegio y diligencias. 37 h. Pergamino. Encuadernación Piel rojo y dorado